

# ITINERARIO HISTÓRICO-JURÍDICO DESDE LOS COMIENZOS DE LA HISPANIA ROMANA A LOS PRIMEROS *CIVES*

MARÍA JOSÉ BRAVO BOSCH  
*Universidad de Vigo*

RESUMEN: En el presente artículo realizamos un recorrido desde los inicios de la conquista romana, con la consiguiente división provincial y administración de las mismas -incidiendo en la primigenia acepción de *provincia*- hasta la consolidación de nuestro territorio dentro del imperio romano, y la aparición de los primeros *cives*, habitantes de Hispania que obtienen el claro privilegio de acceder a la ciudadanía romana.

ABSTRACT: In this article we make a journey from the beginnings of the Roman conquest, with the consequent division and the provincial administration of the same -focussing on the original meaning of *provincia*- up to the consolidation of our territory within the Roman Empire, and the emergence of first *cives*, inhabitants of Hispania they get the privilege of access to Roman citizenship.

**1. *Status quaestionis*.** La presencia romana en la Península Ibérica es anterior al comienzo de la Segunda Guerra Púnica<sup>1</sup>, debido a los vínculos comerciales establecidos con varias poblaciones hispanas desde largo tiempo. Con todo, dichos intercambios no significan que Roma tuviera mayor empeño en nuestro territorio, más allá de las aludidas relaciones mercantiles, y esta presencia indirecta no nos conduce en un primer momento a concluir que Iberia<sup>2</sup> estuviese entre los proyectos inme-

---

<sup>1</sup> Cfr. Ñaco del Hoyo, “Una historia de la primera fase de la intervención romana en Hispania (218-133 a.C.)”, en *War and Territory in the Roman World*, BAR (2006), p. 82, en donde distingue la presencia cartaginesa de la romana en nuestro territorio, afirmando que se formularon de forma distinta en los dos casos: “Cartago, y especialmente una facción de su clase dirigente, los Bárcidas, había optado por una expansión territorial directa sobre alguno de estos territorios, principalmente en las áreas del sureste, por lo menos desde el obligado abandono de sus antiguas posesiones en Cerdeña (237), pocos años después de su derrota en la primera gran guerra contra Roma”, destacando que Roma optó por una presencia no tan visible, realizada a través de fluidos intercambios comerciales con diversos núcleos de población hispana.

<sup>2</sup> Denominada así por los griegos, con incontestable presencia en el nordeste de la Península ibérica, como pone de evidencia Richardson, *The Romans in Spain* (Oxford 1996), p. 2: “For the Greeks, who established settlements on the Mediterranean coastline in Catalunya, and perhaps further south also, from the sixth century BC onwards, the name they gave it (Iberia) carried with

diatos de conquista, motivada por un interés económico. Por supuesto que en un proceso tan largo de conquista como el que se produjo en Hispania el interés crematístico hizo pronto su aparición, pero ello no obsta a dejar constancia del principal motivo por el que el Senado asigna en marzo de 218 a.C. por primera vez Hispania como provincia<sup>3</sup>: su posición estratégica en un intento de detener el avance de las tropas púnicas<sup>4</sup>. El deseo de ahogar el aprovisionamiento del ejército cartaginés<sup>5</sup> a su paso por la Península Ibérica, es el que provoca la reacción del Senado romano, que teme que las primeras victorias del general cartaginés Aníbal se vayan convirtiendo en una amenaza real contra la hegemonía ostentada hasta el momento por Roma como potencia indiscutible del Mediterráneo.

A mayor abundamiento, la Península Ibérica no estaba conformada por una realidad cultural homogénea<sup>6</sup>, sino por multitud de comunidades indígenas<sup>7</sup> de diversa condición<sup>8</sup>, enfrentadas entre ellas, muy numerosas y fragmentadas<sup>9</sup>, lo que sin duda supuso una mayor dificultad a la hora de conformar a Hispania bajo el mando romano. Pero la preocupación ante la expansión de los cartagineses<sup>10</sup> disipa

---

it no notion of a national or administrative whole”; sin olvidar que ya en Str. 4, 4, 19 se apuntaba que dicho nombre se había asignado a varias zonas distintas.

<sup>3</sup> Livio 21, 17, 1.

<sup>4</sup> Como declara Richardson, *Hispania y los Romanos*, trad. esp. (Barcelona 1988), p. 40: “El primer interés que mostró Roma por la Península Ibérica no sería fruto de su atracción por el propio país, ni siquiera por sus recursos naturales o por sus habitantes. Los romanos se volcaron sobre Hispania debido a la presencia en ella de los cartagineses, y en particular de la familia de los Bárcidas.

<sup>5</sup> Homo, *L'Italie primitive et les débuts d'imperialisme romain* (París 1925), p. 374, afirma que la conquista de Hispania es un simple episodio de las guerras púnicas motivada por razones militares, no económicas, para cortar las bases de aprovisionamiento del ejército expedicionario cartaginés que estaba en Italia.

<sup>6</sup> Vid. al respecto, Keay, “Recent Archaeological Work in Roman Iberia”, en *JRS* 93 (2003), p. 152: “It is well known that prior to the arrival of Rome in 218 B.C., the Iberian peninsula was culturally heterogeneous”.

<sup>7</sup> Sobre la protohistoria de la Península Ibérica, Almagro Gorbea/ Ruiz Zapatero (eds.), *La Palaeoetnología de la Península Ibérica* (1993) *passim*.

<sup>8</sup> Las fuentes literarias refrendan tal política: Livio 21, 60; Polibio, 3, 76 y 21, 11; a modo de ejemplo, Olesti-Vila, “El control de los territorios del Nordeste Peninsular (218-100 a.C.): un modelo a debate”, en *War and Territory in the Roman World*, cit., p. 120, refiere (dentro del área catalana) la política de pactos llevada a cabo por los romanos con distintas comunidades indígenas, principalmente con sus elites, que supuso para los romanos una garantía de control de esas poblaciones, y para los nobles de las mismas “verse potenciados y promocionados frente a sus iguales, pasando de ser pequeños caudillos sin importancia a verdaderos reyes”.

<sup>9</sup> Mansuelli, *Roma e le province*, II (Bolonia 1985), p. 81: “La base di esperienze che si proponeva all'organizzazione romana era nella penisola iberica molteplice. Il vanto espresso in più occasioni dai conquistatori di avere espugnato decine o centinaia di città delle genti iberiche, riflette la tendenza frammentaria comune a tutti i distretti indigeni...”.

<sup>10</sup> Vid. al respecto, Roldán, “Conquista y colonización en la Bética en época republicana”, en *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania, Revisiones de Historia Antigua II* (Vitoria 1996), p. 30: “En general se está de acuerdo en considerar que el objetivo romano de

cualquier duda y conduce a los romanos hacia nuestro territorio, con el amparo legal del Senado que toma la decisión de crear una nueva provincia: Hispania<sup>11</sup>.

En los últimos tiempos, ha cobrado fuerza una teoría<sup>12</sup>, que podríamos denominar imperialista<sup>13</sup>, que aduce como razón principal del desembarco romano en territorio hispano la voluntad de dominar a Hispania, dentro de una política económica y de anexión de nuevos territorios. Incluso hay quien habla de la existencia del interés de Roma por Hispania antes de la agresiva política militar llevada a cabo por Aníbal en contra de Sagunto<sup>14</sup>, fundado en la economía que se generaba en la Península Ibérica<sup>15</sup>.

---

destruir las principales reservas bélicas de los cartagineses, que tenían precisamente en el sur peninsular una inagotable fuente de aprovisionamiento en hombres y materiales, fue la causa inmediata de la apertura de un campo de operaciones ofensivas sin fines imperialistas en la Bética, en el marco de la segunda guerra púnica”.

<sup>11</sup> Cfr. Richardson, *Hispaniae. Spain and the development of Roman imperialism, 218-82 BC* (Cambridge 1986), p. 30: “Spain as an area of exploitation, political or economic, seems to have been a secondary concern, compared with the presence of an expanding and potentially hostile Carthaginian dominion”, en donde añade “In the particular case of Spain, however, there is little sign that they were of much weight in shaping the actions of the senate. The possibility of rich prizes will not have been ignored, but on all the occasions when the Romans took any action, and specially over the Ebro treaty with Hasdrubal in 226, the major consideration seems to have been the possibility of war, and the importance of ensuring that when hostilities broke out, they did so at a time and in circumstances that were most favourable to the Romans”.

<sup>12</sup> Ya apuntada por Harris, *War and imperialism in republican Rome 327-70 BC* (Oxford 1979), p. 205: “Spain in particular was probably regarded by Roman senators as a rich prize that could be won in a war against Carthage”.

<sup>13</sup> En palabras de Pina Polo, “Imperialismo y estrategia militar en la conquista de Hispania Citerior (218-153 a.C.), en *Segeda y su contexto histórico. Entre Catón y Nobilior (195 al 153 a.C.)* (Zaragoza 2006), p. 71: “Mientras en el Mediterráneo oriental el Estado romano actuó con cautela y prudencia, pasando en medio siglo del inicial intervencionismo a la imposición de su hegemonía y, sólo finalmente a la anexión territorial, en la Península Ibérica se condujo prácticamente desde su desembarco en Emporion en el año 218 como una potencia imperialista... En mi opinión, la permanencia de Roma en Hispania no fue la consecuencia no planeada *a priori* de la victoria sobre Cartago, como se suele afirmar” concluyendo que la voluntad del Estado romano era la de establecer un dominio permanente en Hispania, seguida de una “política de anexión y explotación económica del territorio que había estado presente desde el primer momento”.

<sup>14</sup> Si el interés por las riquezas de suelo hispano fuese real, no se comprende como ante el sitio de Sagunto no se adoptaron medidas antes, ya que como dice Curchin, *España Romana*, trad. esp. (Madrid 1996), p. 40: “La respuesta de Roma fue desmesuradamente tardía... Sólo cuando la ciudad cayó, Roma declaró la guerra a Cartago y organizó una expedición”.

<sup>15</sup> Cfr. Eduardo Palma/ Andrés Santos, “La presencia de Roma en la Península Ibérica antes del año 218 a.C.: motivaciones comerciales y políticas”, en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 9 (1998), p. 163, cuando traen a colación un texto de Polibio 2, 13, 2/3, en el que se dice que al levantar Asdrúbal la ciudad de Cartago, los romanos, tras advertir el incremento de poder del dirigente nómada, se apresuran a intervenir en Iberia, lo que “nos da indicios de un interés romano por Hispania aún antes de la aparición armada de Aníbal en contra de Sagunto, interés que se fundaba en las ventajas no políticas sino económicas que estaba generando la Península Ibérica”.

Sin embargo, creemos que sigue vigente la teoría que ve como razón principal<sup>16</sup> del desembarco de los romanos en nuestro territorio el intento de frenar el avance hostil de los cartagineses<sup>17</sup>, lo que provoca la decisión adoptada por el Senado en marzo de 218 a.C.<sup>18</sup>, por la que se asigna Hispania como provincia<sup>19</sup> a Publio Escipión, quien ante el rápido avance de Aníbal<sup>20</sup>, se une a las tropas destinadas en la Galia Cisalpina, al mando del pretor Lucio Manlio, siendo su hermano Cneo quien se dirige con la mayor parte del ejército a Hispania<sup>21</sup>. Así comienza una conquista<sup>22</sup>, la de Hispania, llena de esfuerzo desde un principio, con múltiples batallas, insurrecciones, actividades diplomáticas y decisiones administrativas, con una duración excesiva en el tiempo, pudiendo hablar de un periodo de casi 200 años<sup>23</sup> de sucesivas campañas militares hasta conseguir la pacificación<sup>24</sup> definitiva del territorio hispano.

<sup>16</sup> No excluyente, en el sentido de considerar -a medida que avanzaba la conquista- un ansia de botín cada vez mayor. Como señala Gruen, “Material rewards and the drive for Empire”, en *The Imperialism of mid-republican Rome, American Academy in Rome*, 29 (1984), p. 59: “Conquest brought tangible benefits. The laws of war in antiquity assured and legitimized them. Expropriation of land, seizure of movable goods, imposition of monetary penalties, enslavement of the enemy went unquestioned as earned emoluments of the victor. Romans certainly never questioned them”.

<sup>17</sup> Roldán Hervás, *Historia Antigua de España I. Iberia prerromana, Hispania republicana y alto imperial*, 2ª ed. (Madrid 2005), p. 227: “La necesidad de sustraer a Cartago una de sus fundamentales vías de recursos como medio de neutralizar la agresión de Aníbal sobre Italia fue el objetivo primero de las tropas romanas al convertir Iberia en escenario de guerra, ajeno a cualquier voluntad de conquista”.

<sup>18</sup> Vid. al respecto, Salinas de Frías, *El gobierno de las provincias hispanas durante la república romana (218-27 a. C.)* (Salamanca 1995), p. 23: “En el año 218 a.C., en previsión de la guerra contra Aníbal, el Senado asignó a los cónsules como *provinciae* las de Hispania y Africa y Sicilia”, correspondiéndole mediante sorteo Hispania a Publio Escipión y la provincia de Africa y Sicilia a Tiberio Sempronio Longo”.

<sup>19</sup> Richardson, *Hispaniae*, cit., p. 31: “Spain, along with Africa-with-Sicily, the other *provincia* named at this time, were to be the places within which the consuls were meant to exercise their *imperium*. The naming of these *provinciae* was an essential step in the prosecution of the war, not a territorial claim.

<sup>20</sup> Sobre la figura de este general, y la segunda guerra púnica: Lazenby, *Hannibal's War* (Warminster 1978) *passim*; Goldsworthy, *La caída de Cartago*, trad. esp. 2008, *passim*.

<sup>21</sup> Cfr. Polibio 3, 41, 4-8; 3, 49, 1-4; Livio 21, 26, 3-5; 21, 32, 1-5.

<sup>22</sup> Le Roux, *Romanos de España. Ciudades y política en las provincias [siglo II A.C.-siglo III D.C.]*, trad. esp. (Barcelona 2006), p. 42: “La originalidad de la historia de la conquista hispánica radica en que tuvo lugar en los inicios de la expansión romana fuera de Italia y las islas, y en que fue diferente, en cuanto a su contexto, a las otras conquistas occidentales”.

<sup>23</sup> Floro, 1, 33; Arnold, *The Roman system of Provincial Administration*, cit., p. 37: “On this account the Romans, having carried the war into Iberia, lost much time by reason of the number of different sovereignties, which they had to conquer one after another; in fact it was nearly two centuries, or even longer, before they had subdued the whole”; Keay, *Roman Spain*, cit., p. 25: “The Roman conquest of Iberia is the compelling story of nearly 200 years of continuous military campaigns”.

**2. Aceptación de *Provincia*.** En este momento histórico, no podemos inferir el significado de provincia como el equivalente a una circunscripción territorial determinada, ya que éste es un concepto más evolucionado que se implantará posteriormente. En una primera etapa su acepción original debe entenderse como un encargo a un magistrado *cum imperio*<sup>25</sup>, y el conjunto de competencias otorgadas al mismo, como elementos sustanciales del término *provincia*. Sobre la evolución<sup>26</sup> del significado de *provincia* se pronuncia Luzzatto<sup>27</sup>, aclarando su primera y primaria concepción: “Esso indicava infatti originariamente la sfera di competenza esclusiva di un magistrato<sup>28</sup>, sia in Italia che fuori. È in tal senso che le fonti ci parlano p. es. di una provincia *Samnium* o *Etruria*, oppure di una provincia *urbana* o *peregrina*<sup>29</sup> per designare rispettivamente la sfera di competenza del pretore urbano o peregrino<sup>30</sup>”. Sólo con el tiempo asistiremos al cambio de la acepción de *provincia* como esfera de competencia de un magistrado, para identificar tal término con el territorio<sup>31</sup> en el cual se ejerce dicha competencia, que es la acepción comunmente aceptada y así identificada por todos.

<sup>24</sup> Vid. al respecto, A. Fernández de Buján, “Observaciones a propósito del tránsito de la Iberia-griega y púnica a la *Hispania* romana”, en *RGDR* 2 (2004), p. 21: “Roma está pues presente durante seis siglos y medio en territorio peninsular: dos correspondientes a la conquista y pacificación y cuatro en los que se produce un proceso de integración en el aparato administrativo del Estado romano y de romanización política, cultural y jurídica”.

<sup>25</sup> *Oxford Latin Dictionary* (Oxford 1968), p. 1.506, s.v. *provincia*-ae: “1. The special function or task assigned to a magistrate, originally one holding *imperium*”.

<sup>26</sup> Vid. al respecto, Hermon, “L’importance de la titulature des gouverneurs provinciaux pour le concept d’Empire pendant la République”, en *IVRA* 34 (1983), p. 75: “Du même coup on est mis devant l’évidence de l’évolution du concept de *provincia* qui échappa au cadre normatif des institutions annuelles, tel qu’il se dessina aux débuts de l’administration provinciale, évolution qui étoffa et diversifia le pouvoir des hommes en vertu de leur *imperium*. Il s’agit en fait d’un rapport de dépendance *provincia-imperium* qui reste à l’origine de l’empirisme du moins apparent du gouvernement provincial derrière lequel pourrait se cacher un système conceptuel cohérent”.

<sup>27</sup> *Roma e le Province*, I, cit., p. 26.

<sup>28</sup> De la misma opinión, Salinas de Frías, *El gobierno de las provincias hispanas*, cit., p. 23.

<sup>29</sup> Cic. *Pro Murena* 20, 42; Livio 39, 45.

<sup>30</sup> Vid. al respecto, Daube, “The peregrine *Praetor*”, en *JRS* 41, 1-2 (1951), p. 67: “Then the peregrine praetorship was established, at a time when Rome acquired, or was about to acquire, the first provinces, Sicily and Sardinia... But the Romans of the third century B.C. were no doctrinaires. It would not be surprising if, for the time being, they had left the urban praetor in undisturbed exercise of jurisdiction where a peregrine sued, or was sued by, a citizen. We have argued above that quite probably this is what they did”.

<sup>31</sup> *Oxford Latin Dictionary*, cit., p. 1.506, s.v. *provincia*-ae, como tercer significado del término: “A territory outside Italy under the direct administration of a governor from Rome, a province”; *Th. L. l.* cit. col. 2334, en cuanto al significado metonímico, dice en su apartado II: *de imperii Romani partibus (sc. Inde a Sicilia capta) ita constitutis, ut in perpetuum a magistratu Romano regerentur*.

**3. La primera división provincial.** Después de la batalla de *Gades*<sup>32</sup> en el año 206 que supone el fin del dominio cartaginés en la Península Ibérica y el principio de una administración permanente en la provincia<sup>33</sup> denominada *Hispania*, se hace efectiva en el año 197<sup>34</sup> una división de la misma en dos provincias<sup>35</sup>, *Citerior* y *Ulterior*<sup>36</sup>.

Por vez primera dos magistrados regulares con *imperium* cumplirían su año de mandato en la Península, frente a los encargos irregulares y extraordinarios con los que hasta ese momento se había resuelto el problema de los mandos en *Hispania*<sup>37</sup>. El motivo de dividir *Hispania* en dos provincias bien pudiera ser la curiosa configuración del territorio romano en España<sup>38</sup>, o factores políticos internos<sup>39</sup>, como el deseo de frenar la influencia de la *gens Cornelia* en España.

<sup>32</sup> Livio 28, 36-37.

<sup>33</sup> Nos parece arriesgado el planteamiento de Salinas de Frías, *El gobierno de las provincias hispanas*, cit., p. 25, cuando declara: “En el reparto de las provincias y las legiones para el 212 Livio menciona que a Publio y Cneo Escipión se les prorrogó el mando sobre las *Hispaniae*. Es esta la primera vez que se mencionan en plural y que tenemos constancia de la existencia de dos *provinciae* en la Península Ibérica. Puesto que el mandato del Senado establecía la prórroga, ello significa que ya al menos en 213 existían ambas provincias y que el *imperium* de Cneo Escipión no era una mera delegación del de su hermano”; contra, Richardson, *Hispania y los Romanos*, cit., p. 38: “Durante el periodo que va de 218 a 206, parece que el senado adjudicó la *provincia* de *Hispania*, que constituía una sola demarcación, a un único general de rango consular o proconsular, con las únicas excepciones del desastroso mando conjunto de los Escipiones en 212/211 y el envío de C. Nerón como propretor a finales de 211”.

<sup>34</sup> Luzzatto, *Rome e le province*, cit., p. 58: “Le due Spagne (Citeriore e Ulteriore) vennero organizzate a province nel 197 a.C. Anche in questo caso, passa oltre un ventennio (dal 218 al 197) fra l’ingresso dei Romani nella penisola e la *redactio in formam provinciae*. La spiegazione è data dalle necessità della guerra, dapprima contro Cartagine, e successivamente, estromessa quest’ultima nel 206 a.C., ed anche formalmente col trattato del 201, per la sottomissione degli indigeni; sottomissione che si protrarrà attraverso un seguito di guerre spesso gravoso per circa due secoli, fino alla definitiva occupazione dell’intera penisola nel 17 a.C.”.

<sup>35</sup> Según Schulten, *Fontes Hispaniae Antiquae* 3 (Barcelona 1935), p. 174, la división de las dos provincias existía ya desde el año 206, como se desprende de Livio 32, 28, 2, aunque no se haga efectiva hasta el año 197.

<sup>36</sup> Cfr. Rodríguez Ennes, *Gallaecia: Romanización y ordenación del territorio* (Madrid 2004), p. 29: “Tras la conquista militar y la sumisión consiguiente, Roma procedía a ordenar jurídicamente el distrito mediante una ley de provincia (*lex provinciae*)... El texto de nuestra *lex provinciae* no nos es conocido, pero cabe observar que desde el 197 a.C. los territorios peninsulares no constituían ya una única provincia sino dos -la *Citerior* y la *Ulterior*-...”.

<sup>37</sup> Cfr. Roldán Hervás, *Historia antigua de España*, cit., p. 229.

<sup>38</sup> Cfr. Curchin, *España Romana*, cit., p. 45.

<sup>39</sup> Roldán Hervás, *Historia Antigua de España*, cit., p. 230: “Así pues, numerosos elementos -factores políticos internos, precavida actitud hacia Cartago e inseguridad en el ámbito provincial- vinieron a coincidir en la definitiva transformación de los territorios peninsulares en dos zonas distintas de intervención militar, encomendadas a sendos pretores”.

En este momento histórico, las diferentes comunidades indígenas tenían asimismo diversas formas de organización<sup>40</sup>. Como consecuencia del incumplimiento de las alianzas que habían firmado los romanos con distintas comunidades indígenas, tiene lugar una gran sublevación en la *Hispania Citerior*<sup>41</sup>, aunque bien pudiera entenderse como motivo principal el que propone Richardson<sup>42</sup>, cuando declara que “la población autóctona se había dado cuenta de que los romanos habían decidido quedarse de un modo permanente en la península”<sup>43</sup>. Ante la impotencia de los sucesivos pretores para sofocar la rebelión<sup>44</sup>, en el año 195 a.C.<sup>45</sup>, el Senado envía a un cónsul, M. Porcio Catón<sup>46</sup>, con los dos pretores que operarían bajo el mayor *imperium* del cónsul<sup>47</sup>. Consiguio sofocar la rebelión<sup>48</sup>, pero algunos historiadores<sup>49</sup> le atribuyen un sentido negativo a su campaña, en la que parece que ejer-

<sup>40</sup> Luzzatto, *Roma e le province*, cit., p. 62, dice que Roma se encontró en territorio hispano con una organización indígena totalmente particular, ya que “nelle due Spagne la nozione della *civitas* come ente politicamente organizzato sembra essere stata del tutto eccezionale, e limitata alle colonie greche di fondazione marsigliese (*Emporiae Rhosos*, forse Sagunto) e a città di fondazione fenicio-cartaginesa quali *Gades* e *Carthago Nova*”; sin embargo, Mangas, *Leyes coloniales y municipales de la Hispania romana* (Madrid 2001), p. 12, advierte una similitud mayor entre las ciudades romanas y las que existían en suelo hispano, cuando señala que “se encontraban ya auténticas ciudades, equivalentes a las *civitates* romanas, en Ampurias y Rosas, así como en las colonias fundadas por los fenicios y púnicos.

<sup>41</sup> Culchas, antiguo aliado de Escipión, que acaudillaba diecisiete ciudades, y Luxinio, este último con las poderosas ciudades de *Carmo* y *Bardo*, así como los malacitanos, sexetanos y toda la *Baeturia*, como recogen las fuentes literarias; vid. al respecto, Livio 33, 19; 33, 21, 6; 33, 25, 8; 33, 26; App. *Iber.* 39.

<sup>42</sup> *Hispania y los romanos*, cit., p. 53.

<sup>43</sup> De la misma opinión, Pina Polo, “Imperialismo y estrategia militar en la conquista de Hispania Citerior”, cit., p. 73: “La inmediata revuelta de la práctica totalidad de pueblos indígenas ibéricos que siguió a la provincialización de Hispania provocaría el envío del cónsul Marco Porcio Catón en el año 195, y con ello un hito de gran importancia en el proceso de conquista”.

<sup>44</sup> Livio 33, 21, 6; 33, 26, 5, en donde se refleja la muerte después de un combate del pretor de la *Hispania Citerior*, Tuditano.

<sup>45</sup> Livio 34, 8, 1-21,8; Plut. *Cat. Mai.* 10; App. *Ib.* 39-41; Schulten, *Fontes Hispaniae Antiquae* 3 (1935), pp. 177-194.

<sup>46</sup> Sobre Catón, Schlag, *Regnum in senatu* (Stuttgart 1968), pp. 33-36; Astin, *Cato the Censor* (Oxford 1978), pp. 28-50, 308-310; Knapp, “Cato in Spain”, en *Studies in Latin literature and Roman history* II (Bruselas 1980), pp. 21-54.

<sup>47</sup> Vid. al respecto, Luzzatto, *Rome e le province*, cit., p. 60: “Si comprende quindi come in tale situazione di guerra quasi costante vengano più volte inviati nella penisola, con competenza indiscriminata nelle due province, eserciti consolari (così, p. es., nel 195 con Marco Porcio Catone, nel 153/152 con M. Fulvio Nobiliore e M. Claudio Marcella, nel 134 con P. Cornelio Scipione Emiliano); e come pure, in taluni periodi contrassegnati da particolari preoccupazioni di politica estera (come nel 171/168, in occasione della terza guerra macedonica) le due province venissero riunite in una sola”.

<sup>48</sup> Livio, 34, 9, 16.

<sup>49</sup> Otros, sin embargo, no dudan a la hora de destacar sus logros, como Pina Polo, “Imperialismo y estrategia militar en la conquista de Hispania Citerior”, cit., p. 73, en donde declara que

ció una política de devastación y saqueo lejana a cualquier plan de administración, en lo que se refiere a la *Hispania Citerior*<sup>50</sup>, no consiguiendo además la pacificación definitiva<sup>51</sup> de la provincia asignada, al margen de no respetar los límites de la misma<sup>52</sup>. A la vista de lo expuesto, no parece que ayudara mucho a los planes de la administración provincial, aunque se le atribuya el establecimiento de impuestos en salinas y minas de plata y hierro de la *Hispania Citerior*<sup>53</sup>, así como la regulación del pago del *stipendium*<sup>54</sup>, elemento básico de la administración provincial.

---

la llegada de Marco Porcio Catón en el año 195 supone: “un hito de gran importancia en el proceso de conquista”, continuando después con la valoración: “De ahí la relevancia de la incursión de Catón, a quien se deberían las primeras noticias seguras de carácter geográfico sobre el interior de Hispania que llegaron a Roma”.

<sup>50</sup> Seguimos a Salinas de Frías, *El gobierno de las provincias hispanas*, cit., p. 58, cuando declara: “Para algunos historiadores, la actividad organizadora de Catón es muy importante para el desarrollo y organización de las provincias hispanas; pero a nuestro juicio la importancia que se ha concedido a Catón en ese sentido es excesiva... Lo que caracteriza al gobierno de Catón en Hispania es más bien su avidez de botín y riquezas y el énfasis puesto, por esta vía, en el ahorro de fondos estatales”.

<sup>51</sup> De forma distinta piensa Pina Polo, “Imperialismo y estrategia militar en la conquista de Hispania Citerior”, cit., p. 74, cuando afirma: “Catón logró mediante la fuerza y la represión brutal la pacificación definitiva de los pueblos del ámbito cultural ibérico, al tiempo que señaló el camino a la expansión hacia el interior de Hispania, donde desde entonces el Estado romano se encontró como principales adversarios a los lusitanos en la Ulterior y a los celtíberos en la Citerior”.

<sup>52</sup> Cfr. Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 54: “Catón no sólo no sometió la región que le había sido asignada, sino que además actuó fuera de ella”.

<sup>53</sup> Livio 34, 21, 7: *pacata provincia vectigalia magna instituit ex ferrariis argentariisque, quibus tum institutis locupletior in dies provincia fuit*; sobre la veracidad o no del traspaso al Estado romano de las minas, y su explotación posterior por medio de las *societates publicanorum*, vid. a favor: Badian, *Publicans and sinners* (Oxford 1972), pp. 32 y ss.; contra, Richardson, “The spanish mines and the development of provincial taxation in the second century BC”, en *JRS* 66 (1976) 139-152.

<sup>54</sup> Se ha discutido mucho si en 197, o en época de Catón, se había regularizado el pago del *stipendium*; a favor se ha argumentado que Livio menciona a partir del año 195 el *argentum oscense* como elemento del botín de los generales romanos a su regreso de Hispania; identificado ese *argentum* con los denominados “denarios ibéricos”, dichas monedas habrían sido acuñadas por comunidades indígenas para pagar el *stipendium* a Roma, lo que demostraría la existencia de un sistema regular de tributación desde la misma fecha de establecimiento de las provincias o poco después; contra, tanto en la cronología propuesta como en la finalidad de dichas monedas, Richardson, *Hispaniae*, cit., p. 92: “The coins themselves, from indications of usage, can only give a very approximate indication of their date, and the only reason for placing their introduction at the very beginning of the second century is the mention of ‘*argentum oscense*’ by Livy. Yet, if they were introduced to pay Roman taxes in 197, the notices in Livy are very odd, for there they appear among the booty of proconsuls who governed Spanish provinces in 197, 196 and 195”, lo que implicaría que las monedas tendrían que haber sido inmediatamente capturadas en grandes cantidades a las tribus rebeldes. Concluye el autor con su propia teoría, según la cual: “The *argentum oscense* of Livy is probably some other local coinage, such as the Iberian coins struck in imitation of the drachmas from Emporion, and their appearance in the 190s is no evidence for the existence of a complex system of taxation at this date”.

En el año 180, se asigna la Hispania Citerior a Tiberio Sempronio Graco<sup>55</sup>, quien, prorrogado su mandato para el 179, penetra *in ultima Celtiberia*<sup>56</sup>. Su habilidad para hacer tratados con los celtíberos<sup>57</sup> demostró que no solo se podía conquistar con la fuerza. Así, sin romper las tradicionales alianzas con las oligarquías locales<sup>58</sup>, Tiberio Graco inició una política de creación de ciudades para asentar a poblaciones indígenas, pareciendo que comprendía los motivos de las frecuentes revueltas de la población indígena de Hispania: la marginalidad de amplios sectores de la población que no disponían de medio alguno de subsistencia<sup>59</sup>. Sin restar mérito a su esfuerzo en cuanto al mantenimiento de las estructuras provinciales romanas, no podemos afirmar que su labor constituyese el fundamento de la organización provincial<sup>60</sup>, sino una ayuda en la pacificación de la provincia, y el principio de una reordenación del territorio más acorde con la realidad de *Hispania*.

**4. La administración de Hispania.** En efecto, podemos comprobar el interés del Senado en regular cada vez más la administración de *Hispania*, en primer lugar cuando a la reclamación de los hispanos ante los abusos y arbitrariedades de algunos pretores, el Senado decidió que a partir de entonces ningún magistrado estableciese el precio del grano en *Hispania*, ni se impusiesen prefectos en las ciudades para recaudar los tributos<sup>61</sup>, y en segundo, en la fundación<sup>62</sup> de *Carteia*<sup>63</sup> como

<sup>55</sup> Siendo su colega de la Hispania Ulterior L. Postumio Albino; sobre ambos, se pronuncia Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 58: “Graco y su colega, L. Postumio Albino, el pretor destinado a la Hispania Ulterior, gobernaron las dos provincias desde finales de 180 hasta que llegaron sus sucesores en 178. Debido a la laguna existente al comienzo del libro LXI de la *Historia* de T. Livio, sabemos muy poco de lo que hicieron durante su mandato, pero da la impresión de que siguieron el ejemplo de algunos de sus antecesores al convenir coordinar sus campañas a comienzos de 179. A juzgar por los resultados, fueron más eficaces de lo habitual”.

<sup>56</sup> Livio 40, 47, 1.

<sup>57</sup> Vid. sobre los tratados de Graco con los celtíberos, Livio, 40, 47, 3-10; 40, 49, 4-7; Salinas, *Conquista y romanización de Celtiberia* (Salamanca 1986), pp. 12-14.

<sup>58</sup> Apiano, *ib.* 43, al relatar las negociaciones entre Segeda y Roma al inicio de la guerra numantina, describe lo fundamental de los acuerdos de Graco con los celtíberos: Pago de un tributo a los romanos, contribuir con tropas auxiliares al ejército romano, y prohibición de fortificar nuevas ciudades.

<sup>59</sup> Cfr. Mangas, *Historia universal*, cit., p. 130, en donde afirma: “Y así, con Sempronio Graco, se manifestó la cara buena del imperialismo romano”.

<sup>60</sup> Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 68, apoya la tesis de considerar la actividad organizadora de Graco como de carácter general.

<sup>61</sup> Livio 43, 2, 1-12.

<sup>62</sup> Vid. al respecto, Richardson, *Hispaniae*, cit., p. 119: “Carteia, near Algeciras, resulted from a direct appeal to the senate. In 171 an embassy arrived in Rome, representing over 4.000 men, the offspring of Roman soldiers and Spanish women who had no right of *conubium*, who asked for a town in which to live. The senate decreed that they should give their names to L. Canuleius, the praetor to whom the Spanish provinces had been allotted, and also the names of those whom they had manumitted and that a colony was to be founded at Carteia, into which the native in-

*colonia libertinorum*<sup>64</sup> ese mismo año, siendo la primera colonia<sup>65</sup> latina situada fuera de Italia.

A mediados del siglo II a.C., se produce un escenario convulso, lleno de guerras y revueltas, que en nada ayudan a consolidar la realidad de *Hispania*. En primer lugar, por la revuelta de los lusitanos y vetones en el 155-154, en la *Hispania Ulterior*<sup>66</sup>, y en segundo lugar, por la revuelta originada en la Citerior, en el año 154, como consecuencia de una disputa entre el Senado romano y la ciudad celtibérica<sup>67</sup> de Segeda<sup>68</sup>. Este hecho supuso el inicio de las guerras celtibéricas<sup>69</sup> ya que

---

habitants of Carteia could be enrolled. This was to be a Latin colony, and to be called ‘libertino-  
rum’, ‘of the freedmen’”; añade el mismo autor en una obra posterior, *Hispania y los romanos*,  
cit., p. 74: “Como tal, la nueva fundación debía de ser una colonia latina, esto es, una fundación  
romana sin derechos de ciudadanía, aunque provista de otros derechos previstos en el sistema  
jurídico romano, entre ellos el *conubium* -derecho al matrimonio mixto- y el *commercium* o  
derecho a la compra-venta de ciertos artículos en pie de igualdad con los ciudadanos romanos”.

<sup>63</sup> Livio 43, 8; sobre esta colonia, Luzzatto, *Rome e le province*, cit., p. 64: “A situazioni  
particolari è invece dovuta la fondazione di *Carteia*... è infatti dovuta ad un’iniziativa del senato,  
per sistemarvi i figli illegittimi nati dall’unione fra i legionari romani e donne indigene: la città  
ebbe lo statuto di colonia latina, e gli abitanti la condizione di libertini del popolo romano (*Car-  
teia libertinorum*)”.

<sup>64</sup> García y Bellido, “Las colonias romanas de Hispania”, en *AHDE* 29 (1959), p. 450: “Esta  
colonia gozaría del derecho latino y se llamaría de libertos, *Colonia civium latinorum et liberti-  
norum*. El hecho ocurrión en el año 171. Las inscripciones son pocas y no aportan datos sobre su  
carácter colonial, salvo una lápida probablemente ya cristiana, hallada en San Roque en 1928 por  
la que conocemos a un *Aurelius Felix Ingenius civis Romanus carteiensis*”.

<sup>65</sup> Resulta interesante la aportación de Mansuelli, *Roma e le province, II. Topografia, urbaniz-  
zazione, cultura* (Bologna 1985), p. 83: “La prima formazione romana, l’*Italica* di Scipione nella  
Betica, non ebbe rango di colonia, né si dette luogo, per lungo tempo, a deduzioni, tanto che  
soltanto nel 171 si costituì, sempre nella Betica, la prima colonia, di diritto latino, *Carteia*, ma  
con elementi del meticcio romano-iberico e con altri di origine libertina (*Colonia Libertino-  
rum*). Colonie forse latine furono più tardi nel 123 *Palma* e *Pollentia* nell’isola di Maiorca, dove  
Q. Cecilio Metello Balearico dedusse contingenti di Italici scelti fra quelli già affluiti in Spagna  
al di fuori di ogni programma regolare. Sono incerti l’antichità e lo stesso ordinamento coloniale  
di *Valentia* che sarebbe stato l’unico centro urbano di carattere romano nella Tarraconense”.

<sup>66</sup> App. *Iber.* 56-57; vid.sobre el testimonio de Apiano, Salinas de Frías, *El gobierno de las  
provincias hispanas*, cit., pp. 68-69: “Aunque se ha discutido mucho el valor historiográfico de la  
*Iberiké* y las fuentes utilizadas por Apiano para su composición, su obra por lo menos proporcion-  
a un relato coherente y libre de los excesos de la analística utilizada por Livio”.

<sup>67</sup> Vid. al respecto, J. Mangas, *Historia universal*, cit., p. 131: “El pretexto aducido por Roma  
para justificar el inicio de las operaciones militares contra los celtíberos fue la acusación de que  
éstos no cumplían los pactos que habían firmado con Sempronio Graco. De nada les sirvió a los  
celtíberos aducir razones para demostrar que no eran ciertas tales acusaciones”, dando como  
argumento la política de expansión territorial romana para entender las guerras de este momento  
histórico.

<sup>68</sup> Sobre esta ciudad, resulta de interés la obra colectiva anteriormente señalada, *Segeda y su  
contexto histórico*, cit. *passim*, ya que contiene información detallada sobre este importante nú-  
cleo de población.

la respuesta del Senado<sup>70</sup> no se hizo esperar, designando un cónsul como gobernador de la Citerior para 153, Q. Fulvio Nobilior, y decretando que desde entonces, los cónsules ocupasen su cargo el uno de enero -en lugar del uno de marzo- por causa de la insurrección de los hispanos<sup>71</sup>. Nobilior impidió que los segedenses concluyeran el amurallamiento de la ciudad, pero no tuvo éxito<sup>72</sup> frente a Numancia<sup>73</sup>, hasta que a comienzos del año 151 las tribus se entregan al cónsul Marcelo<sup>74</sup>, sustituido en el mismo año por L. Licinio Lúculo<sup>75</sup> para la Citerior y Servio Sulpicio Galba<sup>76</sup> para la Ulterior<sup>77</sup>, considerando el Senado que eran más adecuados para el cargo que el anterior, por su reconocida dureza para negociar. La situación reinante en *Hispania* en el 139 era francamente complicada, porque a la realidad de los innumerables enfrentamientos con los lusitanos en la Ulterior, hay que sumarle la prolongada guerra de Numancia<sup>78</sup>, que continuaba desconcertando al gobierno de Roma<sup>79</sup>. Después de la derrota del cónsul Mancino<sup>80</sup> en el 137, Roma percibe que la situación en la Hispania Citerior es cada vez más difícil, y que la imposibilidad de pacificar todo su territorio en orden a la promulgación de una *lex provinciae*,

<sup>69</sup> Polibio, 3, 4, 12.

<sup>70</sup> Cfr. Curchin, *España romana*, cit., p. 51, para quien la posición del Senado en este asunto “parece exagerada”.

<sup>71</sup> Livio, *Per.* 47, aunque también pudo influir el que el calendario estaba atrasado con respecto a las estaciones; vid. al respecto, Brind’Amour, *Le calendrier romain*, Ottawa, 1983, pp. 130-132; Richardson, *Hispaniae*, cit., pp. 134-136, en donde motiva la decisión de enviar un cónsul en la escasez en ese momento- de provincias necesitadas de mando militar, como declara en, p. 135: “If it was both the right and duty of a consul to command Roman troops, it was necessary for the senate to assign military areas as consular provinces”.

<sup>72</sup> Vid. al respecto, Curchin, *España romana*, cit., p. 52: “El intento de Nobilior de tomar Numancia al asalto fracasó cuando sus elefantes asustados pisotearon a los propios romanos”.

<sup>73</sup> App. *Iber.* 44-47; muy interesante, Schulten, *Historia de Numancia* (Barcelona 1945) *passim*.

<sup>74</sup> Polibio 35, 2-3; App. *Iber.* 49-50;

<sup>75</sup> Polibio, 35, 2, 9; App. *Iber.* 51, 215, en donde se muestra un personaje ávido de fama y necesitado de dinero, que esperaba conseguir en sus incursiones en la Hispania Citerior.

<sup>76</sup> Vid. al respecto, la traición de Galba a los lusitanos, en App. *Iber.* 56-60; Livio, *Per.* 49; Suetonio, *Galba*, 3; Valerio Máximo, 9, 6, 2; Orosio, 4, 21, 10; Simon, *Roms Kriege in Spanien 154-133 v. Chr.* (Frankfurt 1962), pp. 60-67.

<sup>77</sup> Aunque Galba, a su regreso a Roma fue procesado por un mal comportamiento -por otro lado, resultando absuelto- por lo que estimamos interesante la declaración de Richardson, “The administration of the Empire”, p. 577: “Normally, though the governor might slaughter and enslave the inhabitants of his *provincia*, as Ser. Sulpicius Galba did the Lusitanians in 150... no action would be taken against him during his tenure”, que explica que en raras ocasiones se desposee a un gobernador de su *imperium* durante su mandato.

<sup>78</sup> Vid. al respecto, Schulten, *Geschichte von Numantia* (Munich 1933), pp. 41-48.

<sup>79</sup> Livio, *Per.* 56, en donde declara que la guerra de Numancia se había hecho interminable debido a la incompetencia de los generales, para vergüenza del pueblo romano.

<sup>80</sup> Fue vencido y obligado a rendirse, como recoge App. *Iber.* 80, 346-347; vid. sobre los términos del acuerdo, Broughton, *The magistrates off the Roman Republic*, vol. 1 (Cleveland 1950), p. 484; Simon, *Roms Kriege in Spanien*, cit., pp. 149-159.

hace necesaria una intervención ejemplar. Sin embargo, los primeros pasos, de la mano de M. Emilio Lépido a finales del 137, fueron el peor ejemplo<sup>81</sup> a seguir en aras de una conquista definitiva, llegando el Senado -por vez primera- a privar a Lépido de su poder proconsular.

Se ofreció el mando a Cornelio Escipión Emiliano<sup>82</sup>, que había destruido Cartago en el año 146, que fue el vencedor final contra *Numantia*<sup>83</sup>, a la que doblegó rodeando la ciudad, y aislándola con una *circumvallatio* de todo contacto externo<sup>84</sup>, hasta llegar a la rendición incondicional<sup>85</sup> en el año 133, arrasándola a continuación<sup>86</sup>.

Será a partir del 133 a.C. cuando las funciones de carácter administrativo alcancen una importancia mayor. La guerra numantina acabó con el envío de una comisión senatorial de diez legados<sup>87</sup> cuya tarea consistiría en implantar un orden pacífico en los lugares ya conquistados<sup>88</sup>, organizando las zonas ya ocupadas por los romanos<sup>89</sup>, en lo que se conoce como el comienzo de las estructuras provinciales del imperio ya desarrollado<sup>90</sup>, aunque no se sabe mucho más.

<sup>81</sup> Curchin, *España Romana*, cit., p. 56, en un comentario duro con respecto a Lépido, cuando afirma que “Atacó estúpidamente a los vacceos (afirmando falsamente que estaban ayudando a Numancia) y después de un largo sitio sin éxito a *Palantia* fue retirado por el Senado por haber envuelto a Roma en una nueva guerra cuando la que se estaba librando presionaba duramente”.

<sup>82</sup> Cfr. Broughton, *The magistrates of roman republic*, cit., pp. 490 y 491, n. 1, sobre la elección de Escipión.

<sup>83</sup> App. *Iber.* 95, 412; 96, 418, en donde se dice que un gran número de numantinos prefirieron suicidarse antes que rendirse.

<sup>84</sup> Vid. al respecto, Schulten, *Historia de Numancia*, cit., p. 101: “No era el bloqueo el único medio para vencer a Numancia. Es verdad que por el oeste, por el sur, y por el sudoeste, lo mismo los ríos que la escarpada pendiente de la colina dificultaban el ataque, pero toda la parte oriental se prestaba fácilmente al asalto a causa de la moderada pendiente de la colina y de la carencia de ríos... La posibilidad de un asalto era manifiesta. Sin embargo, Escipión no la tomó en consideración. No podía intentar con sus malos soldados lo que mejores tropas no habían logrado. Por eso le vemos desde un principio entrenar a su ejército para el bloqueo”.

<sup>85</sup> Schulten, *Ibid.*, p. 150: “El hambre apretaba de modo terrible. En situación tan calamitosa enviaron los numantinos cinco emisarios a Escipión, con el fin de alcanzar de él una capitulación honrosa... Pero Escipión permaneció inmovible; sabía por los prisioneros cuál era la situación de la ciudad y exigía su entrega con las armas. Cuando regresaron los enviados con tal respuesta, la ibérica fiereza se encendió hasta el paroxismo”, sin ceder a las pretensiones, por lo que tuvieron que llegar al canibalismo, y: “Sólo cuando este horrendo suministro se agotó, se decidió la entrega”.

<sup>86</sup> Según App. *Iber.* 96-98, este acto fue criticado por algunos senadores por haber destruido la famosa fortaleza sin autorización del Senado.

<sup>87</sup> App. *Iber.* 99, 428.

<sup>88</sup> Por Escipión y previamente sometidos por Bruto; sobre este último, Rodríguez Ennes, *Gallaecia*, cit., pp. 22 y ss.

<sup>89</sup> Vid. al respecto, Sutherland, *The Romans in Spain* (Londres 1939), pp. 88-91.

<sup>90</sup> Cfr. Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 68, en donde atribuye a Tiberio Sempronio Graco el mérito de ser el pionero en las acciones que conducirían al establecimiento de esas estructuras provinciales, añadiendo además en p. 69: “El gobierno de Graco en Hispania Citerior

Durante el siglo II y comienzos del I a.C. se fueron creando núcleos de población itálica con o sin estatuto jurídico reconocido<sup>91</sup>, al lado de un número desconocido de población itálico-romana que, seguramente por motivos comerciales, se habían asentado en la Península<sup>92</sup>.

**5. Los primeros *cives*.** La organización definitiva de la Península Ibérica se realizará bajo el mandato de Augusto, después de una etapa oscura en cuanto a las fuentes que se refieren a *Hispania*, seguramente debido a las luchas intestinas de Roma que provocaron una relativa falta de intervención en nuestro territorio. Las guerras civiles, de Sertorio y después la de César, contra los pompeyanos causaron enormes daños en las zonas directamente afectadas por ellas<sup>93</sup>, siendo sin embargo de esta época los primeros testimonios<sup>94</sup> de la existencia cada vez mayor<sup>95</sup> de romanos e hispanos romanizados<sup>96</sup>. Este sería el caso de Cornelio Balbo<sup>97</sup>, nacido en *Gades*<sup>98</sup> y que había adquirido la ciudadanía gracias a Pompeyo<sup>99</sup> durante la guerra contra Sertorio, siendo *non Hispaniensis natus, sed Hispanus*.

---

se halla además relacionado con la introducción de un sistema fiscal más organizado debido al cambio que se produjo a raíz de su llegada a esta *provincia* en 180 en la utilización del término *stipendium* para designar al tributo recaudado en España”.

<sup>91</sup> Vid. al respecto, Marín Díaz, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana* (Granada 1988) *passim*.

<sup>92</sup> Como sucedía, por ejemplo, en Cartago nova, a tenor de los *nomina* atestiguados en las inscripciones que indican la existencia de un grupo de itálicos, que seguramente constituirían un *conventus* en la ciudad, con peso económico y social en ella; así se aprecia en *CIL* II 343=2270 y 3434=2271=5027.

<sup>93</sup> Vid. al respecto, una carta de Pompeyo al Senado, en la que refiere que la zona de la Hispania Citerior que no estaba en poder del enemigo -menos las ciudades del litoral- había sido arrasada bien por él, bien por Sertorio, como se recoge en Salustio, *Hist.*, 2, 98, 9; del mismo modo, los daños causados por César fueron importantes, como se desprende de distintos testimonios arqueológicos que dan cuenta del conflicto; así, Beltrán, *Arqueología e historia de las ciudades antiguas de Cabezo de Alcalá de Azaila (Teruel)* (Zaragoza 1976)

<sup>94</sup> *FIRA* I<sup>2</sup>, n° 36, recoge que *Cn. Pompeius Strabo* concedió la ciudadanía a un grupo de caballeros hispanos, durante la campaña como cónsul en *Picenum* en el 89.

<sup>95</sup> Lo mismo sucede con las ciudades, aún sin estatuto jurídico alguno, pero cada vez más romanizadas; por ejemplo, *Hispalis* y *Corduba*, como se refleja en César, *Bel. Civ.* 2, 20, 4-5; 2, 19, 2.

<sup>96</sup> Cfr. Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 108.

<sup>97</sup> Vid. Vell. Pat., 2, 51.

<sup>98</sup> De la que se cuenta que César, en el año 49, concedió la ciudadanía romana a los gaditanos, y en ese momento o en los seis años siguientes alcanzó el estatus de *municipium*, aunque no fue nunca colonia romana; cfr. Livio, *ep.* 110; Dión Casio, 41, 24, 1; en este sentido, Richardson, *Hispania y los romanos*, cit., p. 110, declara: “La concesión a Gades del estatuto de *municipium* fue una excepción”, aunque da cuenta de la posibilidad de que Lisboa -*Olisipo*- también lo fuera, aunque sólo podamos deducirlo de su título *municipium Olisipo Felicitas Iulia*, *CIL* 2, 176.

<sup>99</sup> *Cic. Pro Balbo*, 3, 6; 22, 50-51, en donde se refleja que Pompeyo otorgó la *civitas* a L. Cornelio Balbo, rico ciudadano de Gades, y junto con Metelo concedió el mismo privilegio a la

Destaca la importancia de este personaje, ya no sólo como ciudadano sino por su formación, Mansuelli<sup>100</sup> al declarar con respecto a L.C. Balbo : “Il primo intellettuale originario dalle provincie iberiche di cui si possa parlare è stato L. Cornelio Balbo, cittadino romano dell’antico centro punico di *Gades*, ma trapiantato a Roma, dove fu alla scuola di Teofane di Mitilene, lo storico di Pompeo Magno; in seguito Balbo fu tra i sostenitore di Cesare, ma in rapporti amichevoli con Cicerone, da cui fu difeso nel 56 a.C. nel processo intentatogli per usurpazione di cittadinanza, soprattutto uomo politico, non professionalmente letterato, ma colto e con interessi storici -si ricordano l’edizione di Irzio e la redazione di un diario storico”.

Comienza así un nuevo escenario para los habitantes de la Hispania romana, que van a poder obtener los mismos privilegios que sus dominadores, al poder llegar a adquirir la ciudadanía romana, sin duda un status único para cualquier sujeto en lo que se refiere a su capacidad jurídica, que le reportará multitud de ventajas y escasos inconvenientes en el mundo romano.

---

familia de los Fabios de Sagunto, que ya habían adoptado anteriormente nombres romanos gracias a otros contactos anteriores con miembros de familias romanas de renombre.

<sup>100</sup> *Roma e le province*, cit., p. 111